



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Junio Veinte (20) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : HERNANDO BRAVO CASTRO
DEMANDADO : LIBIA DEL CARMEN PABA SIERRA
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2023-00070-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Doctor DANIEL CARMELO VILLA DELGADO, obrando como apoderado judicial del señor HERNANDO BRAVO CASTRO, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra LIBIA DEL CARMEN PABA SIERRA.

Para soportar lo anterior, se acompaña a la demanda el título valor LETRA DE CAMBIO de fecha 15 de Enero de 2023 suscrita en Talaigua Bolívar, por valor \$8.000.000,00.

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales de ley, y del documento (LETRA DE CAMBIO) que se anexa, resulta a cargo de la demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero, razón por la cual, se ordenará librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena de acuerdo a lo prescrito en el artículo 422 del C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE, orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de HERNANDO BRAVO CASTRO, contra LIBIA DEL CARMEN PABA SIERRA, por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$8.000.000,00) por concepto de capital contenida en la Letra de Cambio de fecha 15 de Enero de 2023, más intereses moratorios y corrientes liquidados de conformidad a lo establecido por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigible hasta el pago total de la obligación, más las costas del proceso. La demandada deberá cancelar este valor dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este asunto en forma personal conforme a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso y las modificaciones de que trata la Ley 2213 de 13 de Junio de 2022.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

CUARTO: Téngase al Doctor DANIEL CARMELO VILLA DELGADO, como apoderado judicial del demandante señor HERNANDO BRAVO CASTRO, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**MARCELA POMARICO DI FILEPPO
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 023 de fecha 21/06/23 se notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria